



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
SALA SEXTA DE DECISIÓN

MAG. P.: Dr. JOSÉ MILLER LUGO BARRERO

Neiva, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	: ELECTORAL
DEMANDANTE	: JULIETH ANDREA BUENO PALLARES
DEMANDADA	: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
PROVIDENCIA	: AUTO ADMITE DEMANDA
RADICACIÓN	: 41 001 23 33 000-2019-00217 00

ASUNTO

Se procede a decidir sobre la admisión del medio de control de nulidad electoral promovido por JULIETH ANDREA BUENO PALLARES contra la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA.

ANTECEDENTES

JULIETH ANDREA BUENO PALLARES, en ejercicio del medio de control electoral, presentada el 10 de abril del año en curso¹, solicita se declare la nulidad de la Resolución No. P0022E del 14 de enero de 2019 “*Por el cual se vincula un docente visitante*”, mediante la cual la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA nombra al señor ULPIANO ARGOTE IBARRA, como docente visitante de tiempo completo, categoría asistente adscrito a la facultad de ingeniería para el primer periodo académico de 2019.

Como sustento fáctico, expuso que el señor ULPIANO ARGOTE IBARRA, viene vinculado por cinco periodos académicos sin basarse en el mérito ni

¹ Folios 105-106



mediante proceso de selección transparente y objetivo, sino mediante contratación directa.

Adicionalmente, como solicitó medida cautelar de urgencia, se dispondrá desglosar la misma para formar cuaderno separado en el cual se surtirá el trámite correspondiente.

Encontrando que la demanda se ajusta a las formalidades legales, en particular a lo previsto en los Artículos 162 y 275 y s.s. del C.P.A.C.A, se procede a admitir la misma.

RESUELVE:

1º. ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD ELECTORAL presentado por la señora JULIETH ANDREA BUENO PALLARES en contra del acto de nombramiento del señor ULPIANO ARGOTE IBARRA, efectuado por la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, como docente visitante de tiempo completo categoría asistente adscrito a la facultad de ingeniería, concretado mediante la Resolución No. P0022E de 14 de enero de 2019.

2º. TRAMÍTESE esta demanda bajo los ritos propios del proceso de nulidad electoral, en única instancia, conforme a lo previsto en el numeral 13, art. 151 y 275 y s.s. del CPACA.

3º. NOTIFICAR personalmente este proveído al Rector de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, al señor ULPIANO ARGOTE IBARRA, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 277 del CPACA; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 277 numeral 2º del CPACA y al señor Agente del Ministerio Público (CPACA Art. 277 numeral 3º).

4º. NOTIFICAR por estado este auto a la parte demandante (CPACA Art. 277 numeral 4º).

5º. Comuníquese esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por medio del buzón electrónico, la cual si así lo decide



podrá intervenir en la oportunidad prevista en los artículos 277 y 279 de la Ley 1437 de 2011.

6°. ADVIÉRTASE a la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA que durante el término para contestar la demanda, deberá allegar copia de los antecedentes de la Resolución No. P0022E de 14 de enero de 2019 junto con la constancia de notificación, ejecutoria y publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 CPACA.

7°. INFORMAR a la comunidad de la existencia de este proceso, a través del sitio web de la Rama Judicial Huila y de una de las emisoras radiales que se escuchan en el municipio de Neiva, Departamento del Huila, para lo cual el actor allegará la certificación del cumplimiento de esta orden indicando este hecho (CPACA Art. 277 numeral 5°).

8°. EL TRASLADO de la demanda para las partes e intervinientes es por el término de 15 días, conforme el art. 279 del CPACA.

9°. La parte actora debe asumir los gastos ordinarios del proceso y por tanto, se **DISPONE** que allegue los respectivos portes de correo (original y copia), para efectos de la remisión de los traslados a la parte demandada y al Procurador Judicial para asuntos administrativos delegado ante esta Corporación, en el término de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto.

10°. DESGLOSAR los folios 82, 83 y 84 y abrir con los mismos el cuaderno de medidas cautelares.

11°. La ciudadana JULIETH ANDREA BUENO PALLARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.628.495, portadora de la tarjeta profesional No. 294.476 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obra como demandante en el presente medio de control de nulidad electoral, en nombre propio.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MILLER LUGO BARRERO
Magistrado